



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05910-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
EMIGDIO CHOZ CARRERA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Emgdio Choz Carrera contra la resolución expedida por la Sala de Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 75, su fecha 24 de setiembre de 2007, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO

1. Que el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicitando se le declare inaplicable la Resolución 0000097009-2006-ONP/DC/DL 19990, de fecha 6 de octubre de 2006, mediante la cual se dispuso la caducidad de su pensión de invalidez, y que en consecuencia se le restituya la pensión que venía percibiendo y se ordene el pago de las pensiones dejadas de percibir desde la fecha de suspensión, más los intereses legales. Refiere además que en virtud de la Resolución 0000098321-2005-ONP/DC/DL 19990, de fecha 4 de noviembre de 2005, se le otorgó la pensión de invalidez definitiva.
2. Que el Juzgado Civil Vacacional de Chiclayo, con fecha 23 de febrero de 2007, declara improcedente la demanda por considerar que el proceso contencioso administrativo constituye la vía procesal igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional invocado. La Sala Civil competente confirma la apelada por similar fundamento.
3. Que en el presente caso este Tribunal considera pertinente señalar que la suspensión de la pensión de la que ha sido objeto el demandante indudablemente lo priva de su derecho al mínimo vital necesario para su subsistencia, lo que determina que se vea imposibilitado de cubrir sus necesidades básicas, atentándose de forma directa contra su dignidad pensionaria. Por consiguiente, su pretensión se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el fundamento 37. c) de la STC 1417-2005-PA/TC, motivo por el cual corresponde analizar el fondo de la cuestión controvertida mediante el proceso de amparo.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05910-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
EMIGDIO CHOZ CARRERA

4. Que en consecuencia corresponde corregir el error de las instancias judiciales a través de la revocatoria del auto cuestionado, ordenando al juez de la causa admitir a trámite la demanda y llevar el proceso conforme a ley.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

**REVOCAR** la resolución apelada y ordenar al juez de primera instancia que proceda a admitir a trámite la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI**  
**MESÍA RAMÍREZ**  
**ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR